CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA

RESUMEN DE INFORME

FISCALIZACIÓN DE DETERMINADAS ÁREAS DEL AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ-MÁLAGA (MÁLAGA)
Ejercicio 2018

La Cámara de Cuentas de Andalucía, en virtud de lo dispuesto en su Ley de creación incluyó en el Plan Actuaciones de 2019 la fiscalización de determinados aspectos de la actividad económico-financiera del Ayuntamiento de Vélez-Málaga (Málaga) referida al ejercicio económico 2018.

La presente actuación abarca las áreas de estructura organizativa y entidades dependientes, el control interno, el Presupuesto General, la liquidación y la Cuenta General, las modificaciones presupuestarias, el personal, el endeudamiento, los gastos e ingresos presupuestarios, la tesorería, el Remanente de Tesorería, y la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

El Parlamento de Andalucía aprobó el 25 de enero de 2012 la inclusión de Vélez-Málaga en el régimen de organización de municipios de gran población. Este municipio tiene una Fundación (*Fundación para el Fomento de la Cultura, la Educación y el Desarrollo de Vélez- Málaga),* un Organismo Autónomo (*Organismo Autónomo Local Desarrollo Integral del Municipio (OALDIM))* y tres sociedades municipales, de las que dos son de íntegra titularidad municipal *(Empresa Municipal de Servicios, Vivienda, Infraestructura y Promoción, S.A. (EMVIPSA), Empresa Municipal de Servicios de Vélez-Málaga S.A. (EMMSA))* y una es participada en el 56% de su capital social *(Parque Tecnoalimentario Costa del Sol-Axarquía, S.A.).*

Esta entidad local no interviene en ninguna Mancomunidad y sí en un consorcio, el *Consorcio Provincial de Bomberos de Málaga*; también forma parte de la *Asociación Centro Desarrollo Rural de la Axarquía* y de *la Fundación María Zambrano.*

-Las principales conclusiones sobre la revisión financiera se relacionan a continuación:

Limitaciones al alcance

- Imposibilidad de verificar y validar, dada su inexistencia, el Balance, la Cuenta del Resultado Económico-Patrimonial, el Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, el Estado de Flujo de Efectivo y la Memoria, tanto del Ayuntamiento como del *Organismo Autónomo Local Desarrollo Integral del Municipio (OALDIM)*, como consecuencia de la falta de formación de la Cuenta General de 2018, tal y como exige el art. 208 del Real Decreto-Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).

- El Resultado Presupuestario Ajustado (RPA) de 2018, que figura por 9.864.083,85 €, no refleja la imagen fiel de la realidad que representa, como consecuencia de errores en el cálculo de las desviaciones de financiación del ejercicio, con origen en el cálculo erróneo de los Coeficientes de Financiación (CF) de los Gastos con Financiación Afectada (GAFA).

- La entidad fiscalizada no dispone de un inventario actualizado de bienes incluidos en el Patrimonio Municipal del Suelo, tal y como preceptúa el art. 70.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, lo que ha impedido su verificación y validación.

carlos.castello@ccuentas.es
http://www.ccuentas.es
Tfno: 95-500-96-00
Fax: 95-500-96-46

- Se ha solicitado a la entidad auditada el desglose del saldo inicial en 2018 de la cuenta (179): *otras deudas a largo plazo*, que asciende a 43.067.442,94 € y que supone el 63,34% del total del endeudamiento contabilizado por el Ayuntamiento, con el propósito de identificar las diferentes deudas que lo componen (acreedor, naturaleza de la operación e importe), sin que se haya facilitado esta información.

- La entidad local tiene una deuda a finales de 2018 con *Althenia, S.A* por 806.311,64 €, proveniente del contrato por la prestación del servicio público de limpieza urbana y recogida de residuos, que se desconoce si se encuentra registrada en la contabilidad, al no haber aportado la entidad local esta información.

- El Remanente de Tesorería de 2018 no refleja la imagen fiel de la realidad que representa, sin que sea posible rehacer su cálculo por falta de información, ya que se han detectado errores en el cálculo del CF de los GAFA que conducen a que las desviaciones de financiación acumuladas positivas, que suponen el 39,65 % del Remanente de Tesorería Total, sean erróneas.

Incorrecciones

- El Ayuntamiento ha incumplido el art.164.1 del TRLRHL, al no incluir en el Presupuesto General el Estado de Previsiones de ingresos y gastos de la *Empresa Municipal de Servicios de Vélez-Málaga S.A. (EMSSA),* sociedad de la íntegra titularidad municipal.

- La cuenta (142): *provisión para responsabilidades* debió estar registrada en 2018 por 4.596.177,25 €, y no con el saldo nulo con el que figura en la contabilidad. Así mismo, el saldo inicial de la cuenta (413): *Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto* debe incrementarse, tras la fiscalización practicada, en un importe de 4.543.910,49 €.

- Las deudas con entidades de crédito deberían figurar en la contabilidad de 2018 cuantificadas con un saldo inicial de 40.771.318,55 € y otro final de 32.595.245,72 €, en lugar de estar recogidas por -8.590.081,76 € y -10.120.463,52 €, respectivamente, como consecuencia de pasivos no contabilizados.

- La entidad local tiene registradas obligaciones pendientes de pago de ejercicios cerrados por 7.678.757,73 €, con origen en la amortización anticipada de ocho préstamos, si bien debió contabilizar el reconocimiento de la obligación y el pago de estas cancelaciones anticipadas en la liquidación del presupuesto de gastos de 2018. Como consecuencia de lo anterior, la entidad auditada incumple el principio de especialidad cuantitativa consagrado en el art. 173.5 del TRLRHL al incurrir en gastos sin consignación presupuestaria por 5.831.627,59 €.

 Así mismo, en la liquidación del presupuesto de gastos de 2018 hay obligaciones reconocidas, y que están pendientes de pago, por 1.029.868,45 €, y que no deberían haberse contabilizado en 2018 por no haber tenido lugar en dicho ejercicio la amortización anticipada de tales deudas, sino en 2019.

carlos.castello@ccuentas.es
http://www.ccuentas.es
Tfno: 95-500-96-00
Fax: 95-500-96-46

- El Ayuntamiento tiene contabilizado un saldo acreedor de -1.694.099,80 € en la cuenta (419): *otros acreedores no presupuestarios* por el derecho de repetición frente a *EMVIPSA,* al haber pagado a la Agencia Estatal de Administración Tributaria deudas de esta sociedad municipal, en lugar de estar contabilizado en la cuenta (449): *otros deudores no presupuestarios* por +1.694.099,80 €. Además, la entidad local aprobó la devolución fraccionada de dicho importe por parte de *EMVIPSA* por un período de diez años, a partir de 2016, sin que haya tenido lugar sin embargo dicho reintegro fraccionado ni en 2016, ni en 2017 ni en 2018.

- El Ayuntamiento tiene una deuda aplazada con la Tesorería General de la Seguridad Social por 536.281,41 € a comienzos de 2018 y que no estaba registrada en la contabilidad. También tiene una deuda contraída con el Ministerio de Hacienda y Función Pública (MINHFP) a comienzos de 2018 por 2.244.054,16 €, y que está mal contabilizada en la cuenta (418): *acreedores por devolución de ingresos*.

- Tras el trabajo de fiscalización se ha podido comprobar que la entidad local realizaba desde al menos el año 2008 operaciones de cobro en metálico a través de Cajas situadas en las dependencias municipales de Deportes, de Cultura y en la Policía Local. Los cobros efectuados en 2018 alcanzan la cifra de 390.643,05 €. Pese a ello, la cuenta (570): *caja operativa* no ha tenido movimiento alguno en 2018, siendo nulo su saldo inicial y final.

- Hay un derecho pendiente de cobro por 753.862,03 € en el capítulo 9 de ingresos del año 2010, que está provisionado, y que tiene su origen en un préstamo a largo plazo concedido por *FCC Aqualia S.A.* en 2006 y no cobrado. El registro del reconocimiento del derecho de cobro de un préstamo ha de efectuarse en el momento en el que se produce la entrada de efectivo en la entidad, por lo que no debió haberse contabilizado dicho ingreso.

-En cuanto al cumplimiento de la legalidad, la opinión recogida en el informe indica que, las actividades, operaciones presupuestarias y financieras, y la información reflejada en las cuentas anuales del ejercicio 2018 no resultan conformes con la normativa aplicable a la gestión de fondos públicos debido a la importancia de los incumplimientos detectados, de entre los que destacan los siguientes:

Estructura organizativa y entidades dependientes

- La Corporación ha incumplido el art. 128 de la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las bases del régimen local (LBRL) al no haber adecuado su organización municipal a la propia de un municipio de gran población.

- La entidad local ha realizado aportaciones de efectivo a la sociedad participada *EMVIPSA* por 1.750.357,00 € durante la vigencia del Plan de ajuste del Ayuntamiento, incumpliendo con ello el primer apartado de la Disposición adicional novena de la LBRL y la medida B.2.8) de dicho Plan de ajuste.

carlos.castello@ccuentas.es
http://www.ccuentas.es
Tfno: 95-500-96-00
Fax: 95-500-96-46

- La sociedad municipal *EMSSA* ha presentado resultados de explotación negativos durante dos ejercicios consecutivos sin que haya quedado automáticamente disuelta, tal y como exige la Disposición adicional novena de la LBRL.

- El MINHFP comunica al Ayuntamiento el 19 de noviembre de 2015 la obligación de transmitir sus participaciones en la sociedad *Parque Tecnoalimentario de Vélez Málaga S.A.*, conforme al apartado 4 de la Disposición Adicional novena de la LBRL, sin que dicha transmisión de acciones haya tenido lugar aún en 2018. Además, a la fecha de cierre de 2018, esta sociedad se encontraba en causa de disolución por aplicación del art. 363 del Real Decreto-Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, al presentar unos fondos propios inferiores a la mitad del capital social.

- En 2015 el MINHFP comunicó al Ayuntamiento la disolución automática de la *Fundación para el Fomento de la Cultura, la Educación y el Desarrollo de Vélez- Málaga* con efectos desde el 1 de diciembre de 2015, por aplicación de la Disposición Adicional Novena de la LBRL ante la situación de desequilibrio financiero en la que se encontraba esta entidad; en 2018 la Fundación no había concluido aún dicho proceso de liquidación.

- Cinco profesores de la *Escuela Municipal de Música y Danza* que gestionaba la *Fundación para el Fomento de la Cultura, la Educación y el Desarrollo* han sido incorporados al Ayuntamiento como trabajadores laborales indefinidos no fijos, sin que se haya realizado un proceso de selección pública, por lo que no se ha respetado los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad previstos en el art. 55 del TREBEP y en los arts. 91 y 103 de la LBRL.

Presupuesto General, Liquidación del Presupuesto y Cuenta General

- La aprobación definitiva del Presupuesto General de 2018 ha tenido lugar el 20 de julio de dicho año, incumpliéndose con ello el art 169.2 del TRLRHL.

- El informe de Intervención de la liquidación de 2018 se emite el 7 de agosto de 2019, después del plazo fijado por el art. 191.3 del TRLRHL (el 1 de marzo de 2019), y la liquidación se aprueba por Decreto de Alcaldía de idéntica fecha, y no entre el 1 y el 31 de marzo, tal y como requiere la normativa presupuestaria local. Como consecuencia de lo anterior, la copia de la liquidación del presupuesto se remite al Ministerio el 27 de diciembre de 2019, 271 días después del plazo fijado en el art. 193.5 del TRLRHL (31 de marzo de 2019).

- El Interventor no ha formado la Cuenta General de 2018, ni la de los años 2016 y 2017, tal y como exige el art.208.1 del TRLRHL. Debido a ello, no se ha aprobado la Cuenta General, tal y como requiere el art. 212 del TRLRHL, ni se ha rendido a la CCA en los términos de art. 11.1.b de la ley 1/1988, de 17 de marzo de la Cámara de Cuentas de Andalucía (CCA).

carlos.castello@ccuentas.es
http://www.ccuentas.es
Tfno: 95-500-96-00
Fax: 95-500-96-46

La falta de rendición de la Cuenta General está tipificada como infracción muy grave, cuando la conducta sea culpable, en el art. 28.p) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTBG), con las consecuencias previstas en el art. 30.

- La entidad local ha incumplido el art. 32 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF) en relación con la aplicación en 2018 del superávit de 2017, y tras la fiscalización practicada se cuestiona el cumplimiento efectivo de dicho precepto en relación con la cuantificación del superávit de 2018; el art. 28.f) de la LTBG califica como infracción muy grave su incumplimiento.

Modificaciones presupuestarias

- El Ayuntamiento ha realizado ocho generaciones de crédito por 8.629.152,83 €, pese a tener prorrogados sus presupuestos, infringiendo con ello el art. 169.6 del TRLHRHL. Además, tres de estas ocho generaciones de crédito, cuyo importe total asciende a 4.941.094,10 €, carecen de financiación dado que incumplen el art. 44.1 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos (RD 500/1990) y el art. 181 del TRLRHL.

- Hay una generación de créditos por 1.029.868,45 € y una ampliación de crédito por 99.049,72 € que se aprueban una vez finalizado el año de vigencia del presupuesto al que se refieren estas modificaciones, por lo que carecen de virtualidad, ya que incumple el principio de anualidad presupuestaria consagrado en los arts. 163 y 191 del TRLRHL.

- También hay un expediente, en el que se tramitan conjuntamente un crédito extraordinario y un suplemento de crédito por un total de 5.326.380,90 €, cuya aprobación definitiva produciría efectos una vez finalizado el ejercicio al que se refiere el presupuesto que se modifica, por lo que incumple el principio de anualidad presupuestaria. Además, estas dos modificaciones se financian con cargo al Remanente Líquido de Tesorería de 2017, si bien existe la certeza de que el importe de esta magnitud no ha sido calculado de forma correcta por la entidad.

- Hay dos ampliaciones de crédito por un total de 93.402,95 € que vulneran el art. 178 del TRLRHL, ya que se realizan en aplicaciones presupuestarias cuyos créditos no tienen la condición de ampliables.

- No ha quedado acreditada la existencia de financiación para la incorporación de remanente de crédito aprobada en 2018 por 16.479.261,33 €, tal y como exige el art. 48.3 del RD 500/1990.

carlos.castello@ccuentas.es
http://www.ccuentas.es
Tfno: 95-500-96-00
Fax: 95-500-96-46

Control interno

- La entidad fiscalizada no se ajusta al Esquema Nacional de Seguridad, al no cumplir con lo requerido en el art. 4 del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.

- Los expedientes administrativos del Ayuntamiento de Vélez-Málaga no tienen formato electrónico, tal y como exige el art. 70.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), ni sus documentos administrativos son electrónicos, en los términos del art. 26.2 y 36 de la LPAC.

- El Ayuntamiento no ha publicado en el portal de transparencia toda la información requerida por la LTBG y por la Ley 1/2014 de 24 de junio, de transparencia pública de Andalucía (LTPA).

Personal

- La Relación de Puestos de Trabajo (RPT) no está publicada en el Portal de Transparencia, tal y como requiere el art. 10.1.g) de la LTPA.

- Las plazas de tres de los ocho funcionarios interinos, que fueron nombrados antes del año 2018 para cubrir plazas vacantes (art. 10.1.a) del TREBEP), no se han incluido en la Oferta de Empleo Público (OEP) del año de su nombramiento ni en la siguiente, tal y como exige el art. 10.4 del TREBEP.

 Hay otros dos funcionarios interinos nombrados al amparo del art. 10.1.d) del TREBEP (acumulación de tareas por plazo máximo de seis meses dentro de un período de doce meses), que han prestado servicios en 2018 superando el límite temporal de seis meses.

- Junto a los 61 trabajadores laborales indefinidos no fijos que había reconocidos en el Ayuntamiento a 31 de diciembre de 2018, hay al menos otros cinco que han sido contratados como laborales temporales y que han prestado servicios en el Ayuntamiento por un tiempo superior al permitido legalmente. Todos estos trabajadores se encuentran en una situación irregular recogida en el art. 15.3 y 15.5 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (TRET), con las consecuencias previstas en la DA 15ª del citado Estatuto.

 Estos 66 trabajadores han accedido al Ayuntamiento incumpliendo los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad previstos en el art. 55 del TREBEP y en los arts. 91 y 103 de la LBRL.

- Hay 18 trabajadores laborales que no tienen plaza ni en la plantilla orgánica ni en la presupuestaria, lo que supone un incumplimiento del art. 90.1 de la LBRL.

carlos.castello@ccuentas.es
http://www.ccuentas.es
Tfno: 95-500-96-00
Fax: 95-500-96-46

- No queda acreditada la situación de excepcionalidad prevista para la contratación de trabajadores laborales temporales en la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, pese a lo cual se ha procedido a la contratación de 797.

- No hay constancia de la aplicación efectiva de criterios objetivos para la percepción del complemento de productividad, tal como prescribe el art. 5 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen retributivo de los funcionarios de la Administración Local (RD 861/1986).

- La determinación del complemento específico de 2017 no ha ido precedida de una valoración de los puestos de trabajo, tal como prescribe el art. 4.2 del RD 861/1986. Además, se aprecian diferencias entre el complemento específico de la RPT y el abonado en las nóminas sin que exista constancia de la aprobación de tal modificación por el Pleno (art. 22 del RD 861/1986), ni por ningún otro órgano.

Gastos presupuestarios

- La entidad local incumple el Plan de ajuste de 30 de marzo de 2012, que preveía un saldo nulo para la cuenta (413): a*creedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto* a finales de 2018, hecho que no ha tenido lugar.

- Los gastos sin consignación presupuestaria, que por 9.086.456,19 € ha cuantificado la CCA, vulneran el principio de especialidad cuantitativa consagrado en el art. 173.5 del TRLRHL. Se trata de un supuesto de hecho constitutivo de responsabilidad patrimonial, tal y como determina el art. 177.1.c) de la Ley 47/2003 General Presupuestaria (LGP); además, pudiera ser constitutivo de infracción muy grave, por aplicación del apartado c) del art. 28 de la LTBG.

- Los servicios de conservación, mantenimiento y mejora de las zonas verdes han sido prestados sin cobertura contractual desde el 31 de agosto de 2016 hasta el 26 de abril de 2019; el total facturado en este período de 968 días asciende a 5.142.133,20 €. El servicio de limpieza de edificios municipales se ha estado prestando sin cobertura contractual desde septiembre de 2010 sin que a la fecha de finalización de los trabajos de campo se haya formalizado un nuevo contrato; durante estos 3.714 días han facturado gastos por un total de 24.114.018,46 €. También los servicios de vigilancia y conserjería del Parque Canino y la Fortaleza, los de vigilancia y conserjería del Parque del Cerro y los de mantenimiento de jardinería Parque del Cerro se han prestado sin cobertura contractual desde mediados de febrero de 2016 hasta abril de 2019, un total de 1.165 días en los que se han facturado 354.172,77 €.

 Hay servicios de limpieza, conserjería y mantenimiento de edificios públicos prestados por *EMVIPSA* después de haber finalizado el período de vigencia de la encomienda de gestión (abril de 2016), situación que se mantiene a la fecha de finalización de los trabajos de campo. Además, desde mayo de 2015 *EMVIPSA* emite facturas en las que los conceptos facturados por el servicio de limpieza, conserjería y mantenimiento de edificios públicos incluyen prestaciones que no fueron encomendadas.

carlos.castello@ccuentas.es Tfno: 95-500-96-00
http://www.ccuentas.es Fax: 95-500-96-46

Todos estos supuestos de prestación de servicios sin cobertura contractual o sin encomienda de gestión que los regule son nulos de pleno derecho puesto que prescinden total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido conforme a la regulación contenida en el art. 39.1 de la LCSP y en el art. 47.1 e) de la LPAC**.**

- El Ayuntamiento realiza dos transferencias de explotación a *EMVIPSA* por 1.174.105,66 € como anticipo por la prestación del servicio de ayuda a domicilio que son contrarias a la BEP 32. *Transferencias de explotación*, que no contempla la posibilidad de realizar anticipos a cuenta.

Tesorería

- El 31 de diciembre de 2018 no se elaboraron las actas de arqueo de las existencias en caja referidas a fin de ejercicio, tal y como exige la regla 45.3.a) de la IMNCAL. Tampoco tuvo lugar su realización con motivo del cierre del ejercicio 2017.

- Las cajas de efectivo situadas en el Teatro, en la Policía local y en las instalaciones deportivas municipales no han sido autorizadas previamente por el órgano de recaudación, tal y como requiere el art. 21 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación (RGR), y el art. 197.2 del TRLRHL.

- El cobro en efectivo en las instalaciones deportivas municipales es realizado por personal laboral y no por funcionarios públicos, tal y como exigen, por tratarse de una función pública, el art. 9.2 del TREBEP, el art. 92.3 de la LBRL y el art. 10 del RGR.

El cobro en efectivo en el Teatro y en la Policía Local es realizado por funcionarios cuyos puestos de trabajo no tienen asignadas funciones de recaudación; tampoco estos funcionarios han sido autorizados por la entidad local para realizar tales cobros, tal y como requiere el art. 33 del RGR.

- El Ayuntamiento ha realizado en 2018 pagos a justificar por un importe de 202.969,31 € sin tener aprobado un plan de disposición de fondos de la Tesorería, incumpliendo el art. 69.3 del RD 500/1990 y el art. 187 del TRLRHL. El Interventor ha reparado 25 órdenes de pago a justificar de 2018 por un importe total de 24.392.311,53 € por incumplir la prioridad legal en el pago de operaciones de amortización de deuda establecida en el art. 14 de la LOEPSF. También ha informado desfavorablemente ocho pagos a justificar por 88.171,00 € debido a que los perceptores de tales fondos no han justificado la aplicación de las cantidades percibidas en el plazo de tres meses, tal y como exige el art. 190.2 del TRLRHL.

- La subcuenta (5751): *Bancos-Instituciones de Crédito. Anticipos de Caja Fija* tiene un saldo inicial de 22.537,95 € sin que haya tenido movimientos durante 2018; la Tesorera informa que los antecedentes obrantes en su poder le permiten situar este saldo, pendiente de justificar, en el ejercicio 2000. El Interventor además comunica que en 2006 tanto el acta de arqueo como el estado conciliatorio de las cuentas bancarias a las que se refiere la regla 45.3 de la IMNCAL estaban sin firmar, hecho del que ha advertido a la Alcaldía hasta en cinco ocasiones.

carlos.castello@ccuentas.es Tfno: 95-500-96-00
http://www.ccuentas.es Fax: 95-500-96-46

Remanente de Tesorería

- De los 48.504.791,25 € de derechos pendientes de cobro de ejercicios cerrados, hay 23.218.474,89 € que pudieran estar prescritos si la entidad no ha adoptado ninguna de las medidas de interrupción de la prescripción previstas en el art. 68.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT), y 2.137.572,86 € que deberían haberse cancelado por incobrabilidad.

Estabilidad presupuestaria, regla del gasto y sostenibilidad financiera

- La entidad local incumple el art. 4.1 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria en su aplicación a las entidades locales, dado que en el informe de la Intervención sobre la evaluación del objetivo de estabilidad presupuestaria en la fase de aprobación del presupuesto de 2018 no ha incluido el Estado Previsional de Ingresos y Gastos de 2018 de *EMMSA.*

- El Ayuntamiento ha incumplido el límite de la deuda comercial al ser su Período Medio de Pago Global a proveedores (PMP) de 111,48 días, superior a los 30 días que establece la normativa aplicable**.** La entidad local incumple, así mismo, el Plan de ajuste de 30 de marzo de 2012, que preveía un PMP para 2013 y ejercicios posteriores de 30 días.

NOTA: Los resúmenes se realizan para facilitar la labor de los medios de comunicación y contienen las principales conclusiones del informe. Sin embargo, para realizar un análisis completo de los trabajos de fiscalización de la Cámara de Cuentas es necesario conocer el texto completo del informe que se encuentra en www.ccuentas.es.

carlos.castello@ccuentas.es Tfno: 95-500-96-00
http://www.ccuentas.es Fax: 95-500-96-46